Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Mutualidad General Judicial (MUGEJU) |
| **Fecha de la evaluación** | 13/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Secretaría General, que cuenta con una persona para abordar esta actividad, que compatibiliza con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2022 MUGEJU recibió 5 solicitudes de información, de las que 4 fueron tramitadas a lo largo del año y una quedó pendiente, dado que, como informa MUGEJU, había tenido entrada el día 21 de diciembre. Las cuatro solicitudes tramitadas en el año fueron admitidas y en todos los casos se concedió el acceso a la información. MUGEJU no informa de si este acceso fue total o parcial.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

MUGEJU no cuenta en su web institucional con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En consecuencia, no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública del organismo, al amparo de la LTAIBG y tampoco se informa sobre los medios habilitados para la presentación de solicitudes, ni sobre los requisitos exigidos para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Por error imputable a este Consejo, no se presentó una solicitud de acceso a información pública de la entidad, lo que impide efectuar una valoración de la gestión de las solicitudes de acceso.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de MUGEJU.

**V. Buenas prácticas**

Dado que MUGEJU carece de un especio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública no caben buenas prácticas que señalar.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

MUGEJU tramitó el 80% de las solicitudes recibidas en 2022 y admitió la totalidad de las solicitudes tramitadas

Por lo que respecta a las resoluciones, se emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en el 100% de los casos.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

MUGEJU debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

no dispone de un espacio en su web institucional que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información. No se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y tampoco sobre los medios de presentación de solicitudes, requisitos ni sobre el procedimiento.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de MUGEJU.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

Como se ha señalado, no es posible valorar la gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad, ya que por error de este Consejo no se presentó una solicitud de información pública.